



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 439/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 439/18

Sucre, 5 de noviembre de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota la CONCEJAL Sra. Juana Maldonado Picha, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, solicita a la PRESIDENTA DEL ENTE DELIBERANTE, Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, la colaboración en la lectura de documentos, a ser tratados en las diferentes Sesiones del Pleno del H. Concejo Municipal y las Sesiones de Honor, como Concejal Secretaria, indica que asume todas las atribuciones señaladas en el art. 41 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, sin embargo, hace conocer que debido a problemas de salud en el área visual, por tener a la (fecha) solamente un ojo funcional (indica) que esta situación le obstaculiza ver con claridad y que tiene dificultades en la lectura rápida de toda la documentación que sea tratada en las diferentes Sesiones del Pleno del H. Concejo Municipal (Reg.C.I.1510)

Que, por nota de 26 de junio de 2018, la CONCEJAL Sra. Juana Maldonado Picha, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, remite a conocimiento de la PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el **INFORME DE ATENCIÓN MÉDICA de 26 de junio de 2018**, emitido por el Dr. Juan Manuel Camargo, OFTALMÓLOGO del HOSPITAL SANTA BÁRBARA, señalando que la paciente: Juana Maldonado Picha, fue atendida el 25 de junio de 2018, con la valoración de la especialidad para el certificado de invalidez, en su DIAGNÓSTICO, señala: Ptisis bulbi de ojo izquierdo con prótesis, y el ojo derecho funcional que tiene una agudeza visual de 3/10 (se adjunta el referido Informe en original)

Luego en la citada nota de la impetrante, entre otros antecedentes (dice)... que todas las personas sin distinción alguna mediante sufragio, tienen el derecho de ser elegidas y ocupar cargos públicos, en el caso particular, señala que su persona fue elegida Concejal del Municipio de Sucre y de la misma forma mediante votación de los Concejales, fue elegida como Concejal Secretaria, en ese sentido, aclara que la normativa no limita ni establece condiciones a las personas con capacidades especiales, ocupar cargos electos y otros.

Que, se adjunta CERTIFICACIÓN (original) emitida el 25 de junio de 2018, por el representante del Instituto Boliviano de la Ceguera – Chuquisaca, en su condición de Director Departamental, señala que a solicitud de la Sra. Juana Maldonado Picha, informa que el trámite de afiliación y la obtención del Carnet de Discapacidad Visual (demora un año), siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros de ceguera (indica) que es legalmente ciego en Bolivia (Discapacidad Visual), cuya agudeza visual sea de 20/200 o menor o su campo visual de 20 grados o menor en el mejor ojo y con la mejor corrección ...(sic).

Que, asimismo, se adjunta el **CERTIFICADO MEDICO de la CAJA NACIONAL DE SALUD** de 07 de agosto de 2018, emitido por el Dr. Iván Laredo Daza, OFTALMÓLOGO, con Matricula Profesional L-385 y CERTIFICA lo siguiente: Haber examinado oftalmológicamente a **Juana Maldonado Picha**, Asegurado No. 75-5407 MPJ-ID, el 24 de julio del presente, con el siguiente resultado:

Antecedente de traumatismo en el OI hace 17 años. Agudeza visual: OD 0.3 sin corrección. OI:0; Presión ocular: OD: 13 OI:0; Fondo de ojo: Normal el ojo derecho; Biomicroscopia: Segmento anterior normal O.D; OI: Anoftalmia; Refracción OD: Emotropía (normal); Diagnóstico: Emotropía: OD, ojo único; Anoftalmia OI post traumatismo.

CONCLUSIÓN.- Al tratarse de OJO ÚNICO se recomienda el uso de lente, hidratantes de la superficie ocular, controles periódicos y evitar el ejercicio visual prolongado en computadoras. Necesita una evaluación de Electro retinograma y potenciales visuales.

II. CONSIDERACIONES LEGALES:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, APROBADA EL 15 DE ENERO, PROMULGADA Y PUBLICADA EL 07 DE FEBRERO DE 2009.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 439/18

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

ARTÍCULO 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

DERECHOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 26.

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la Ley.

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. **El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.**

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO.

ARTÍCULO 46

I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

ARTÍCULO 48

I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 439/18

- II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.
- III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.
- IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.
- V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.
- VI. **Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos.** Se garantizará la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.
- VII. El estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 70.

Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

ARTÍCULO 71.

- I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

SERVIDASoras PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, AUTONOMÍA, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

ARTÍCULO 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

ARTÍCULO 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

ARTÍCULO 234.- Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

- 1.- Contar con nacionalidad boliviana
2. Ser mayor de edad
3. Haber cumplido con los deberes militares
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidas en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 439/18

ARTÍCULO 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

ARTÍCULO 272.

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 276.

Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

ARTÍCULO 283.

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

ARTÍCULO 284 Parágrafo I

El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

ARTÍCULO 287. I. Las candidatas y los candidatos a los **concejos** y a la asamblea de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente
 2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- II. La elección de las Asambleas y Concejos de los gobiernos autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

ARTÍCULO 288.

El periodo de mandato de los integrantes de los Consejos y Asambleas de los gobiernos autónomos será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

ARTÍCULO 297.

I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución **no se transfiere ni delega** y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobiernos tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, **pudiendo transferir y delegar** estas dos últimas.
3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y otros niveles ejercerán simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.
4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas ... (sic).

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida a nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

ARTÍCULO 410.

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 439/18

materia de Derechos Humanos y las normas de derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

1. Constitución política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMENTADO JURISPRUDENCIA, AUTOR: RAÚL FREDDY CANO GUARACHI. PAG. 25,92,93

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA). Entre otros se tiene el Principio de Autotutela y el Principio de la Buena Fe.

Inc. b) PRINCIPIO DE AUTOTUTELA: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior.

El principio de "autotutela" de la administración pública y en virtud a la característica de firmeza de los actos administrativos, se configura una garantía constitucional a favor del administrado, en virtud de la cual, ningún nivel de la administración pública, puede modificar, alterar o anular de oficio un acto administrativo estable, cuya presunción de legitimidad y legalidad, solamente puede ser desvirtuada a través de control jurisdiccional de actos administrativos. (sic).

Inc. e) PRINCIPIO DE BUENA FE: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 27. (ACTO ADMINISTRATIVO): Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

ARTÍCULO 28. (ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO): Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: a) Competencia, b) Causa, c) Objeto, d) Procedimiento, e) Fundamento, f) Finalidad.

LA LEY No. 026 LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Entre otros principio se tienen:

Inc. e) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Inc. h) Equivalencia. La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación,...(sic).

ARTÍCULO 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, entre otros comprende:

- a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.
- b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.
- c) La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal. (etc...)

ARTÍCULO 70 (COMPOSICIÓN). Los gobiernos autónomos municipales están compuestos por dos órganos:

- a) El Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde elegida o elegido mediante el sufragio universal, por mayoría simple, en la lista separada de las candidatas y candidatos
- b) El Concejo Municipal, integrado por Concejalas elegidas y elegidos mediante sufragio universal..(sic)..

ARTÍCULO 72 (ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES). Las Concejalas y los Concejales se elegirán en circunscripción municipal, entre otros:

- a) Las Concejalas y los Concejales serán postuladas y postulados por organizaciones políticas de alcance nacional, departamental o municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 439/18

- b) Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sólo vez.
- c) Sólo pueden postular a un cargo en un proceso electoral (etc. etc.)

ARTÍCULO 73 (ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS) En cada municipio se asignaran escaños, entre las organizaciones políticas que alcancen al menos el tres por ciento (3%) de los votos válidos emitidos a nivel municipal...(sic).

LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 36 (COMPOSICIÓN) La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por: **a)** Una Presidenta o Presidente, **b)** Una Vicepresidenta o Vicepresidente, **c)** Una Secretaria o Secretario Concejal. ..., durarán en sus funciones por el **lapso de un año**, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 42.- (AUSENCIA DE LA CONCEJALA O CONCEJAL SECRETARIO). En caso de ausencia o permiso momentáneo o temporal de la Concejala o Concejal Secretario del Pleno durante una Sesión Plenaria, el Pleno nombrará al reemplazante de entre los Concejales presentes por mayoría absoluta por el tiempo que sea necesario, haciendo constar esta situación para que se sienta en acta, y en caso de persistir la ausencia por dos sesiones consecutivas, será el Pleno del Concejo Municipal quien nombre en calidad de interino a una de las Concejalas o Concejales presentes en sala, no pudiendo el Concejal titular incorporarse a su cargo durante dicha sesión, debiendo hacerlo recién en la siguiente sesión plenaria.

ARTÍCULO 75 (FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO): Las sesiones del Concejo Municipal son reuniones oficiales de los CONCEJALAS y los CONCEJALES en ejercicio con el quórum reglamentario, dirigido por su Presidenta o Presidente y asistido por la CONCEJALA o el CONCEJAL SECRETARIO donde se delibera y decide las políticas institucionales y se aprueban los proyectos y las normas relativas al ejercicio de la gestión municipal....(sic).

ARTÍCULO 41.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJAL SECRETARIO). Son atribuciones de la Concejala o Concejal Secretario del Concejo Municipal:

- a) Llevar el control de asistencia en las sesiones y hacerla pública en cada rendición de cuentas.
- b) Elaborar las actas de las sesiones del Concejo Municipal y redactar la correspondencia oficial.
- c) Suscribir inexcusablemente con la Presidenta o el Presidente la normativa municipal, actas y otros documentos oficiales internos y públicos, aprobados en el Concejo Municipal antes de la siguiente sesión del Pleno y velar por su cumplimiento y ejecución.
- d) Dar lectura de la documentación a ser tratada en el Pleno del Concejo Municipal.
- e) Llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo, velando por su custodia y conservación, en coordinación con la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- f) Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previa las formalidades legales.
- g) Supervisar al personal administrativo del Concejo Municipal en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Verificar a solicitud del Presidente, el quórum reglamentario al inicio de cada sesión.
- i) Registrar las asistencias, faltas, licencias y suplencias de las Concejalas y los Concejales.
- j) Llevar el registro y archivo separado de las actas de las sesiones reservadas del Concejo Municipal, que las redactará personalmente salvo en casos excepcionales en que se encomiende este trabajo a la Máxima Autoridad Administrativa, quien prestará juramento de mantener la absoluta reserva de las discusiones y acuerdos que se tomen.
- k) Coadyuvar en el control y supervisión para el correcto funcionamiento administrativo del Concejo Municipal y disciplina del personal, de acuerdo a reglamento.
- l) Redactar las comunicaciones oficiales que le encomiende el Presidente conforme a las resoluciones del Concejo Municipal.
- m) Registrar las votaciones nominales, computar las que se hagan por signo o escrutinio y dar parte del resultado al Presidente para su publicación.
- n) Custodiar bajo su responsabilidad las grabaciones, actas y documentos emergentes de las sesiones reservadas del Pleno del Concejo.
- o) Presidir la Comisión de Protocolo que se conforme en cada caso por la Directiva para recibir a autoridades nacionales e invitados especiales.
- p) Concurrir a su despacho todos los días hábiles cuando menos por cuatro horas al día para la atención y despacho de los asuntos institucionales, sin perjuicio de otras asistencias oficiales.
- q) Revisar el contenido de la fidelidad de las Resoluciones, Ordenanzas y Leyes Municipales aprobadas por el Pleno del Concejo y refrendar las mismas para su promulgación y publicación según corresponda.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 439/18

- r) Asistir a las reuniones de la Directiva convocadas por el Presidente del Concejo.
- s) Organizar, administrar y archivar la documentación y los trámites a la finalización de cada gestión.
- t) Preparar y publicar la memoria anual de las actividades del Concejo previa aprobación del Pleno.
- u) Coordinar los procesos y actos protocolares, Sesiones de Honor y dar lectura a las Ordenanzas Municipales de condecoración, títulos y distinciones a personalidades conforme a Reglamento.
- v) Controlar la aplicación del presente Reglamento, tanto en la organización, funcionamiento y durante el debate del Concejo.
- w) Otras que establezcan las Leyes, los Reglamentos o las que disponga el Concejo Municipal.

III. CONCLUSIONES.

III. 1. De acuerdo a las notas adjuntas, se establece que la CONCEJAL Sra. Juana Maldonado Picha, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, solicita COLABORACIÓN en la lectura de DOCUMENTOS, a ser tratados en las diferentes Sesiones del Pleno del H. Concejo Municipal y las Sesiones de Honor, haciendo constar que, como CONCEJAL SECRETARIA, asume todas las atribuciones y responsabilidades señaladas en el art. 41 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otros, por tener IMPEDIMENTO en el ÁREA VISUAL, que a la (fecha) SOLAMENTE tiene UN OJO FUNCIONAL (indica) que esta situación le obstaculiza y le impide realizar lectura rápida de la documentación que sea tratada en las diferentes Sesiones del Pleno del Ente Deliberante.

III. 2. Como justificativo, la CONCEJAL Sra. Juana Maldonado Picha, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, adjunta **INFORME DE ATENCIÓN MÉDICA de 26 de junio de 2018**, emitido por el Dr. Juan Manuel Camargo, OFTALMÓLOGO del HOSPITAL SANTA BÁRBARA, señalando que la paciente: Juana Maldonado Picha, fue atendida el 25 de junio de 2018, con la valoración de la especialidad para el certificado de invalidez, en su DIAGNÓSTICO, señala: Ptisis bulbi de ojo izquierdo con prótesis, y el ojo derecho funcional que tiene una agudeza visual de 3/10 (se adjunta el referido Informe en original).

III.3. Se adjunta **CERTIFICACIÓN** (original) emitida el 25 de junio de 2018, por el representante del Instituto Boliviano de la Ceguera – Chuquisaca, en su condición de Director Departamental, indica que la solicitud de la Sra. Juana Maldonado Picha, sobre el trámite de afiliación y la obtención del Carnet de Discapacidad Visual (demora un año), siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros de ceguera (indica) que es legalmente ciego en Bolivia (Discapacidad Visual), cuya agudeza visual sea de 20/200 o menor o su campo visual de 20 grados o menor en el mejor ojo y con la mejor corrección ...(sic).

III.4. Se adjunta el **CERTIFICADO MEDICO de la CAJA NACIONAL DE SALUD** de 07 de agosto de 2018, emitido por el Dr. Iván Laredo Daza, OFTALMÓLOGO, con Matrícula Profesional L-385 y CERTIFICA lo siguiente: Haber examinado oftalmológicamente a Juana Maldonado Picha, Asegurado No. 75-5407 MPJ-ID, el 24 de julio del presente, con el siguiente resultado:

Antecedente de traumatismo en el OI hace 17 años. Agudeza visual: OD 0.3 sin corrección. OI:0; Presión ocular: OD: 13 OI:0; Fondo de ojo: Normal el ojo derecho; Biomicroscopia: Segmento anterior normal O.D; OI: Anoftalmia; Refracción OD: Emetropía (normal); Diagnóstico: Emetropía: OD, ojo único; Anoftalmia OI post traumatismo.

CONCLUSIÓN.- Al tratarse de OJO ÚNICO se recomienda el uso de lente, hidratantes de la superficie ocular, controles periódicos y evitar el ejercicio visual prolongado en computadoras. Necesita una evaluación de Electro retinograma y potenciales visuales.

III. 5. Los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, en la clasificación de los derechos establecida en esta Constitución, no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

III. 6. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. 7. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 439/18

equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

En el caso particular, la CONCEJAL: Sra. JUANA MALDONADO PICHA, ha sido elegida Concejal, con el voto popular para ocupar un cargo público electo y en esa condición, ha sido elegida como CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, conforme se evidencia en la Resolución N° 185/18.

III. 8. Según la CONSTITUCIÓN, para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1.- Contar con nacionalidad boliviana; 2. Ser mayor de edad; 3. Haber cumplido con los deberes militares; 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento; 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidas en la Constitución; 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral; 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país (De lo anotado, se infiere que la Constitución Política del Estado, **no limita y tampoco establece condiciones para ser miembro de la Directiva del H. Concejo Municipal) y los requisitos para acceder al desempeño de las funciones públicas, fueron cumplidos en su oportunidad.**

III. 9. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para si y su familia una existencia digna.

Que, en Sesión Plenaria de 05 de noviembre de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 31 de octubre de 2018, emitida por la CONCEJAL: Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Presidenta del H. Concejo Municipal, adjuntando el Informe Legal Presidencia No. 07/18, proponiendo Resolución Municipal, que AUTORIZA a las CONCEJALAS Y CONCEJALES, en la vía de excepción, COADYUVAR y COOPERAR a la CONCEJAL: Sra. Juana Maldonado Picha, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, solamente en la lectura de los DOCUMENTOS que no puedan ser considerados por la Titular, en razón del IMPEDIMENTO de CARÁCTER VISUAL, por tener solamente EL OJO DERECHO FUNCIONAL y el OJO IZQUIERDO con PRÓTESIS, conforme al INFORME y CERTIFICACIÓN MÉDICA OFTALMÓLOGICA, que se adjuntan, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, conforme se refleja en la parte dispositiva de la presente disposición.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR a las CONCEJALAS Y CONCEJALES, en la vía de excepción, COADYUVAR y COOPERAR a la CONCEJAL: Sra. Juana Maldonado Picha, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, solamente en la lectura de los DOCUMENTOS en el Pleno, que no puedan ser considerados por la Titular, en razón del IMPEDIMENTO de CARÁCTER VISUAL, por tener solamente EL OJO DERECHO FUNCIONAL y el OJO IZQUIERDO con PRÓTESIS, según se advierte de los INFORMES DE ATENCIÓN MÉDICA:

a) INFORME de 26 de junio de 2018, emitido por el Dr. Juan Manuel Camargo, OFTALMÓLOGO del HOSPITAL SANTA BÁRBARA, en el DIAGNÓSTICO, dice: Agudeza Visual (ojo derecho sin corrección O.D.3/10 O.I. Cero) y (Ptisis bulbi de ojo izquierdo con prótesis) y otros detalles que constan en el referido informe (se adjunta documento original).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 439/18

b) **CERTIFICADO MEDICO** de la **CAJA NACIONAL DE SALUD** de 07 de agosto de 2018, emitido por el Dr. Iván Laredo Daza, **OFTALMÓLOGO**, señalando haber examinado oftalmológicamente a **JUANA MALDONADO PICHA**, antecedente de traumatismo en el OI hace 17 años. Agudeza visual: OD 0.3 sin corrección. OI:0; Presión ocular: OD: 13 OI:0; Fondo de ojo: Normal el ojo derecho; Biomicroscopia: Segmento anterior normal O.D; OI: Anoftalmia; Refracción OD: Emotropía (normal); Diagnóstico: Emotropía: OD, OJO ÚNICO; Anoftalmia OI post traumatismo (se adjunta documento original).

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.